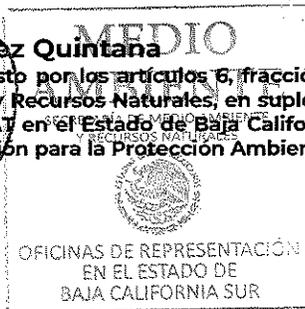




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0031/07/22 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**  
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"
- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_20\_2023\_SIPOT\_3T\_2023\_XXVII en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.



Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_20\\_2023\\_SIPOT\\_3T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf)





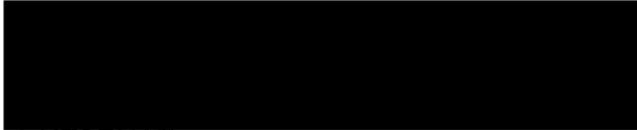
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.000675/2023

Bitácora 03/DC-0031/07/22

La Paz, Baja California Sur a 20 de junio de 2023

**C. VICTOR CESEÑA ANGULO**



En atención a su escrito sin número de fecha 12 de julio del año 2022 con documentación anexa impresa y digital ingresado en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur mediante el cual presenta el trámite SEMARNAT-04-006: Exención de la PRESENTACIÓN DE LA Manifestación de Impacto Ambiental para continuar con la actividad de la extracción de arena en un tramo del "Arroyo Migriño", localizado en las inmediaciones de la localidad de Migriño, Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

Al respecto me permito comunicarle que esta Oficina de Representación competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 28 fracción X, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA); 5º inciso **R fracción II** y 6º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 11 de febrero de 2015 obtuvo la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado Banco de Extracción de arena en una fracción del Arroyo Migriño, Municipio de Los Cabos, B. C. S. emitida mediante OFICIO NÚM.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/15.

2. Que el polígono autorizado para la extracción de arena en un tramo del Arroyo Migriño, cuya superficie fue de 92,597.20 m2 y se delimitó por medio de los vértices cuyas coordenadas UTM, R12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM, R12N, WGS84	
	X	Y
1	594,834.4500	2,549,310.8600
2	593,535.1600	2,549,183.3700
3	593,510.2700	2,549,183.4100

"Arroyo Migriño"  
VICTOR CESEÑA ANGULO  
Página 1 de 9



4	592,986.4000	2,549,236.8500
5	592,991.4800	2,549,286.5900
6	593,515.3500	2,549,233.1600
7	593,530.2800	2,549,233.1300
8	594,829.5600	2,549,360.6200
SUPERFICIE TOTAL = 92,597.20 m2		

3. El plazo otorgado para las actividades fue de 5 (cinco) años contados a partir de la recepción de dicho Resolutivo según el TÉRMINO SEGUNDO de la Autorización. Vigencia que expiró en fecha febrero de 2020.

4. Que cuenta con el Título de Concesión No. 01BCS200869/03EDDL17 para una superficie de 92,597.20m<sup>2</sup> y un volumen total de 187,293.26 m<sup>3</sup> con fecha de registro 11/12/2017 y notificado en fecha 22 de enero de 2018.

5. Que a su decir y con base en el anexo fotográfico existe volumen potencial de ser aprovechado toda vez que por razones de la pandemia de COVID-19 no fue constante el aprovechamiento de material y se requiere continuar con la actividad como sustento familiar y en apoyo a la economía local.

6. Por lo anterior y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 28 de la LGEEPA, establece las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

**“Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

...

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;”

2. Que el Artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que: “Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: ...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

...



*II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."*

**3.** Asimismo el Artículo 6º del mismo Reglamento establece lo siguiente:

*Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- 1.** *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- 2.** *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- 3.** *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.*

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

**4.** Que la actividad extractiva se reiniciaría operando de la misma manera que se realizó inicialmente con las medidas establecidas en el Resolutivo inicialmente citado por lo que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

**5.** Que la actividad extractiva para el aprovechamiento de material pétreo y para el caso particular de arena de arroyo, con relación a la población local representa una fuente de empleo y derrama económica en las localidades cercanas al sitio del proyecto, lo que es compatible con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que en su





Eje 3 Economía establece entre otros puntos: impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo para generar bienestar para la población y sobre todo local. Además, que unido al tema de desarrollo sostenible, en el Eje 2 Política Social se establece que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país, por lo el proyecto se relaciona en este sentido.

**6.** IX. Que aunado a lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo Baja California Sur 2021-2027 establece en su Eje III. Reactivación económica y empleo incluyente cita que "como partes indispensables para concebir un desarrollo económico en forma equilibrada con el desarrollo social, siendo el turismo la actividad que mueve el progreso, acompañado por las actividades económicas productivas y la promoción a la inversión.", de tal modo que la actividad propuesta estaría contribuyendo en este aspecto. Asimismo, en sus objetivos, estrategias y líneas de acción establece para la Estrategia 3.5 Generar empleo, capacitación y vinculación laboral, estableciendo programas de incubación para emprendimientos con políticas de equidad de género, respeto a los derechos humanos, la diversidad, la no violencia en el ámbito laboral y la sustentabilidad, con el fin de incrementar el autoempleo y fomento al arraigo territorial.

**7.** En este sentido se estaría promoviendo el arraigo territorial con la oferta de empleo. En el tema III.II. Minería se establece que "Por su parte, la actividad extractiva minera no concesible, relativa a agregados pétreos, como arena, grava y arcilla, aprovechados por empresas de pequeña y mediana minería, así como de minería social, asentadas principalmente en las cabeceras municipales, cuya producción, distribución y venta está dirigida al dinámico subsector de la industria de la construcción, en su mayoría presentan deficiencias de productividad y competitividad que requieren ser atendidas, mediante acciones de organización, asistencia técnica, capacitación, innovación tecnológica y financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer eslabones de su cadena productiva de valor." Por tanto, se considera que el proyecto incide en este tema. En el tema IV.6. Medio Ambiente y Cambio Climático, se establece como una de las Metas: Detonar el desarrollo económico en el estado, sustentado en sinergias positivas en materia de medio ambiente.

**8.** Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una Dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 1, 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 28 fracción X de la LGEEPA; 5 inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental esta Oficina de Representación de SEMARNAT

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se da por atendido el trámite de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para la actividad de aprovechamiento de material tipo arenas en un tramo del "Arroyo Migriño", Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Se autoriza exclusivamente un polígono de superficie de **27,003.9548 m<sup>2</sup>** (2.70039548 hectáreas) cuyos vértices deberán delimitarse en campo por medio de mojoneras temporales y cuyas coordenadas UTM, R12N, WGS84 se muestran en la siguiente tabla:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
BANCO DE EXTRACCIÓN DE ARENA ARROYO MIGRIÑO		
Vértices	X	Y
1	594292.3961	2549307.8970
2	594829.5600	2549360.6200
3	594834.4500	2549310.8600
4	594297.2326	2549258.1330
SUPERFICIE = 27,003.9548 m <sup>2</sup>		

El polígono autorizado que forma parte del polígono mayor inicialmente citado, se establece a fin de que el promovente cuente con permiso temporal para la actividad e ingresos económicos y empleo local, además de monitorear el aporte de sedimentos hacia el sitio derivados de la temporada de lluvias que transportan el material arenoso a la zona. En el entendido de que si la reposición es favorable se valorará su continuidad de la actividad.

Las mojoneras temporales deberán ser colocadas previo al inicio de la actividad con el fin de que funcionen además de delimitación del polígono autorizado, como instrumento de control y facilitar la vigilancia ambiental y apoyo en la inspección por la autoridad competente en su momento. Se recomienda que dichas mojoneras temporales sean utilizadas además como punto de control de las mediciones que deberán considerarse para conformar el Informe que se cita más adelante. Asimismo, sean utilizadas para la toma de las evidencias fotográficas que forman parte de dicho Informe.

"Arroyo Migriño"  
VICTOR CESEÑA ANGULO  
Página 5 de 9



**TERCERO.** El volumen total de extracción será de **54,007.9095 m<sup>3</sup>** que corresponde a la superficie autorizada con una rasante de corte de 2.0 m de profundidad.

**CUARTO.** La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses**, para cubrir la etapa de operación por el Promoviente iniciando a partir de la recepción del presente Resolutivo. La vigencia de Proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promoviente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación previo del término de su vigencia.

**QUINTO.** El método de extracción será por medio de la excavación de un cauce piloto en la parte central del eje del cauce federal. El avance será aguas arriba inicialmente para evitar arrastre de sedimento caótico que se originaría por lluvias extremas. Posteriormente se podrá ir ensanchando lateralmente conforme el avance y requerimiento de suministro hacia fuera del sitio.

**SEXTO.** El acceso para el traslado fuera del sitio del material extraído será únicamente por el existente de tipo terracería dentro del cauce intermitente federal del Arroyo Migriño. No se autoriza la apertura de nuevos accesos para tal fin y deberá evitar la obstrucción del paso de vehículos que utilizan esta vía como medio de comunicación de las localidades y rancherías de las inmediaciones.

**SÉPTIMO.** El promovente deberá monitorear el aporte de sedimentos posterior a la temporada de lluvias para contar con evidencias medidas y fotografiadas de las condiciones posteriores que permitan sustentar el equilibrio y recuperación de los volúmenes previamente aprovechados. Se recomienda contar con personal calificado para el control ambiental correspondiente que además supervise las actividades del proyecto.

**OCTAVO.** Previo al vencimiento del plazo autorizado y para estar en posibilidades de emitir la ampliación de vigencia posterior, se deberá presentar un Informe pormenorizado de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Asimismo, presentarlo a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**NOVENO.** La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TERMINO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización correspondiente a esta Oficina de Representación, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación

"Arroyo Migriño"  
VICTOR CESEÑA ANGULO  
Página 6 de 9



a esta Delegación, previo al inicio de las actividades de Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente.

**DÉCIMO.** El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General: del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DECIMOPRIMERO.** De conformidad con los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOSEGUNDO.** La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación establecidas en el OFICIO NÚM.SEMARNAT-BCS.02.01.IA.124/15 inicialmente citado son de carácter obligatorio además de las siguientes

### CONDICIONANTES:

1. El Promovente deberá actualizar previo a cualquier actividad el Título de Concesión Para la Extracción de Materiales ante la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, y sujetarse a los volúmenes y profundidad de corte que dicha Comisión determine y reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
2. Durante las actividades de extracción del material sedimentario, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán Llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el Promovente deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevarán a cabo,



el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término correspondiente del presente.

- 3.** Garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores. Deberá darle mantenimiento periódico para evitar contaminación por derrame de aguas residuales al subsuelo o cuerpos de agua.
- 4.** Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpen los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 5.** Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 6.** El Promovente deberá efectuar adecuada disposición de los residuos sólidos domésticos y los considerados como no peligrosos y sanitarios, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante Todas las etapas del proyecto y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades locales competentes. Deberá evitar la dispersión de los mismos por mal manejo y que puedan ser arrastrados hacia el medio costero y marino.
- 7.** Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto.
- 8.** Se prohíbe realizar cualquier actividad de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el polígono autorizado y en la totalidad de la longitud de cauce del Arroyo Miramar para evitar contaminación del suelo y agua y que pudiera ser transportado hacia el medio marino.
- 9.** Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o grises o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos, sanitarios y/o fecales o inorgánicos: detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos.
- 10.** La totalidad de la longitud del cauce del arroyo Miramar y sus zonas federales deberán mantenerse libre de todo tipo de basura y barreras que impidan el libre flujo hidrológico.
- 11.** Queda estrictamente prohibido colocar contenedores para almacenar combustible hidrocarburos, sustancias o residuos peligrosos.
- 12.** La extracción de materiales sedimentarios tipo arenas no deberá modificar la sección hidráulica natural del arroyo Miramar en el tramo autorizado, ni afectar los márgenes de la Zona Federal del mismo.
- 13.** Previo a la Etapa de Abandono del Sitio, se deberá acondicionar el sitio del Proyecto para evitar obstruir el flujo natural de los sedimentos y escorrentía. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, un Programa de Restitución Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la





restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma el caso de que el Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

**DECIMOTERCERO.** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMOCUARTO.** Se hace del conocimiento al promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

**DECIMOQUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. Víctor Ceseña Angulo, promovente del proyecto y hágase saber que los autos de este expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones al C. Francisco Valdéz Barrón. Al teléfono [REDACTED] Al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**  
**ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMVJMS/ACM

- C. c. e. p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente